

PARA: Arq. Fredy Zabala.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DEL GADPPz

DE: Dr. Elías Barrera Rea.
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADPPz

FECHA: 09 de abril del 2018.

PLANIFICACIÓN
09 ABR 2018

RECIBIDO: LC PO RV
NÚMERO: 6558 HORA: 16:11


En atención al memorando No.- PLANIFICACIÓN 297-2018, de fecha 27 de marzo de 2018, en el cual se solicita información sobre los bienes muebles e inmuebles del GADPPz, adquiridos en el año 2017, al respecto a usted manifiesto:

INFORMACIÓN REFERENTE A LA ENAJENACIÓN, DONACIÓN Y ADQUISICIÓN por EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES:

TIPO	BIEN	VALOR TOTAL	LINK DE VERIFICACIÓN
Expropiación	Inmueble (Cantón Mera, sector río Blanco)	50.000,00 Dólares Americanos.	

Adjunto copias simples de la escritura.

Atentamente,


Dr. Elías Barrera Rea.
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADPPz
EB/CH



Estadística
14:42
10/04/2018

ING. CESARINO CARRI
PARO CONSOLIDACION
DE INFORMACION PARA
INFORMES FINALES DE SUBICION
DE LOS 701 2017

10/04/2017



NOTARÍA 3^a

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN PASTAZA
Dra. CATALINA MANTILLA GONZÁLEZ

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA



Factura: 001-001-000023048



20171601003P01852

PROTOCOLIZACIÓN 20171601003P01852

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 24 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (11:19)

OTORGA: NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN PASTAZA

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: RESOLUCION, APELACION, SENTENCIA EN EL LPROCESO DE LA CAUSA NUMERO: 16321-2015A0009

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 10

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA	REPRESENTADO POR WILLIMAN PERICLES ZUMIGA ZAMBRANO	RUC	160000200001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) IVONNE CATALINA MANTILLA GONZALEZ

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN PASTAZA

NOT. DIA 24/11/2017
CANTÓN PASTAZA
Dra. Catalina Mantilla

RAZON: En atención al Formulario F4, de fecha 08 de Noviembre del 2017, suscrito por el **DR. CASTRO MORENO DAVID FERNANDO**, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Procesos (COGEP), en el Art. 118, inciso 3, siento por tal que las nueve (9) fojas que anteceden son certificadas y/o simples, compulsas, del documento relacionado con la causa N° 16331-2015-01089, de la **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA**, con el siguiente detalle: las fojas de la 206, 207, 218, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y vlts., son iguales a las originales y/o copias; documentos que me han sido presentados y reposan en el Archivo General de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza. **LO CERTIFICO**, al amparo de la delegación conferida mediante Acción de Personal N° 052-UTH-DPCJP-16 de fecha 01 de febrero del 2016

Puyo, 09 de Noviembre del 2017


Abg. Denyce Castro

**COORDINADORA DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PASTAZA**



OBSERVACIÓN:

La Coordinación de las Unidades Judiciales de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por:	Paulina Martínez
Aprobado por:	Abg. Denyce Castro

NOTA
C
Dra

Def. 309 206

W 1

Juicio No. 16331-2015-01089

JUEZ PONENTE: LAURA CECILIA CABRERA LOPEZ, JUEZA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA DE PASTAZA.
Pastaza, martes 9 de mayo del 2017, las 16h26.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA en contra de FREDDIE EDMUNDO ORTIZ CAJAS Y MARIA LEONOR TOSCANO ALTAMIRANO.

PROCESO: 16331-2015-01089.

RESOLUCIÓN: ACEPTANDO LA DEMANDA.

JUEZA: LAURA CECILIA CABRERA LÓPEZ.

VISTOS: La presente causa, inicia por la demanda presentada por el Dr. David Fernando Castro Moreno, compareciendo en calidad de Mandatario y Procurador Judicial de los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, esto es, el Prefecto, Ab. Guillermo Antonio Kubes Robalino; y, el Procurador Síndico, Dr. Fernando Elías Barrera Rea, (justifica la calidad en la que comparece con la copia certificada de la Procuración Judicial extendida por la Notaría del Cantón Pastaza, Dra. Ivonne Catalina Mantilla González de fecha 15 de septiembre de 2015).- La demanda se dirige en contra de los señores **FREDDIE EDMUNDO ORTIZ CAJAS y MARIA LEONOR TOSCANO ALTAMIRANO**; y, manifiesta en lo principal, que los accionados son propietarios de un lote de terreno rural, de la superficie de 55,60 hectáreas, ubicado en la zona ASC 9 de Octubre, de la Parroquia y Cantón Mera, Provincia de Pastaza, que el referido inmueble no soporta ningún gravamen hipotecario, ni prohibición de enajenar; que mediante Resolución No. 285 – GADPPz-2015, el GAD Provincial de Mera, DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER URGENTE la totalidad del predio, para fines de protección de la captación del Río Blanco del Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de Puyo, circunscrito entre los linderos: **Norte**, lote del centro poblado en 220 metros rumbo 89-58E; **Sur**, con la Colonia 24 de mayo en 140.58 metros rumbo No. 60-43E, en 49.03 metros rumbo N.60-48E y en 60,36 metros rumbo N60-43E; **Este**, con el lote No. 34, en 2,424 metros rumbo N00-02W; y, **Oeste**.- con el lote No. 36 en 1997,47 metros rumbo variable y con terrenos de la Colonia 24 de mayo de 567,58 metros rumbo variable; dando una superficie total de 55.06 hectáreas.- Además, fundamenta la demanda en los Arts. 781, 782, 784, 785, 786, 791, 793, 794, 796, 797 del Código de Procedimiento Civil y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Art. 1000 del Código Civil; también solicita que en la primera Providencia se declara de ocupación inmediata; el Actor consigna el valor de \$ 19049.60, para el pago de por el predio expropiado.- Y, para contar con un avalúo del inmueble, pide que se designe un Perito.- Completada la demanda, se procede a su calificación, disponiendo la citación a los demandados, y autorizando la ocupación urgente.- A fs. 80 a 81 de los autos, comparecen los demandados, autorizando al Abogado para que los represente, señalando casilla judicial y proponiendo excepciones, con lo que se traba la litis.- A fs. 85 a 89 comparecen la Municipalidad del Cantón Pastaza, fijando domicilio legal, y

NOTARÍA
CANTÓN PASTAZA
Dr. Fernando Barrera Rea



cuenta además que en la Resolución de la Prefectura del GAD Provincial de Pastaza, consta el carácter de Utilidad Pública, con fines de expropiación, que es necesaria para la protección de la captación de agua del Río Blanco, para el sistema Agua Potable en la Ciudad de Puyo.- Al respecto no se ha presentado oposición por parte de los propietarios al hecho de la expropiación, sin embargo al comparecer estos han solicitado que se establezca un justo precio, para lo cual se han opuesto al valor de la propiedad establecido en el Oficio No. 348-A-GADMM-2015, remitido por el Lic. Gustavo Silva, en su calidad de ALCALDE del GAD Municipal del Cantón Mera, esto es en los \$ 19049.60 (fs. 6). Impugnado así el avalúo correspondiente, a través del Sistema Automático de Trámites Judiciales se ha designado un Perito, para que practique el avalúo correspondiente, no obstante presentado su informe, y por solicitada aclaración, la Señora Jueza de la Causa de este entonces, Elsa Machado, en decreto de fecha 12 de septiembre de 2016, declara caducado el nombramiento, y previo sorteo en el sistema SATJE, nombra como perito al Arq. Narvaez Chuqui Manuel Antonio, el mismo que una vez posesionado, realiza la pericia y presenta su informe en el que se establece como Avalúo, en el valor de: 55,600,00, valor que dista excesivamente del valor de Avalúo indicado en el documento que se anexa a la demanda, esto es la suma de \$ 19.049,60, no obstante el referido Avalúo del Perito guarda relación con el Certificado Catastral agregado por el mismo demandado al proceso, en el cual claramente se establece como valor del terreno en \$ 50.000,00, y valor de Construcciones, en \$ 9.047,71; es decir se hace una diferenciación entre el avalúo neto del terreno y las construcciones, considerando que este último rubro no puede ser tenido en cuenta, pues las construcciones existentes de las que se tiene información, son las obras de captación realizadas para la toma de agua del Río Blanco, para el proyecto de Agua Potable; que ha sido realizado por la Autoridad Seccional, consecuentemente corresponde el pago por el valor del terreno esto es \$ 50.000,00, por ser el Valor Establecido en el Avalúo Catastral. Y, teniendo en cuenta que a fs. 5 de los autos, consta el certificado de gravámenes, conferido por el Registrador de la Propiedad del Cantón Mera de fecha 24 de septiembre de 2015; en el que se informa que el demandado: Freddi Edmundo Ortiz Cajas, es propietario del lote de terreno de la superficie de 55,60 hectáreas, dentro de los linderos que ya se deja referido en el presente auto; y que se adquirió por medio de Adjudicación hecha por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, de fecha 29 de febrero de 1988, Protocolizada en la Notaría del Cantón Mera el 27 de febrero de 1989, e inscrita con el No. 124, con fecha 09 de junio de 2010; y que a más de la inscripción de la Resolución de la Declaratoria de Utilidad Pública, motivo de la presente demanda, no indica otros gravámenes.- En virtud de lo expuesto, y sin que sea necesario realizar otro análisis,

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda de expropiación propuesta por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, del lote de terreno rural, de la superficie de 55,60 hectáreas, ubicado en la zona ASC 9 de Octubre, de la Parroquia y Cantón Mera, Provincia de Pastaza; circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte**, lote del centro poblado en 220 metros rumbo 89-58E; **Sur**, con la Colonia 24 de mayo en 140.58 metros rumbo No. 60-43E, en 49.03 metros rumbo N.60-48E y en 60,36 metros rumbo N60-43E;

NOTARÍA Y REGISTRARÍA
 CANTÓN MERA
 PASTAZA



103

Dasub, Juicio 218

Juicio No. 16331-2015-01089

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA DE PASTAZA.
Pastaza, miércoles 14 de junio del 2017, las 15h19. JUICIO ESPECIAL SEGUIDO POR
DAVID FERNANDO CASTRO MORENO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS
FREDDIE EDMUNDO ORTIZ CAJAS y MARIA LEONOR TOSCANO
ALTAMIRANO.

Incorpórese a los autos los escritos que anteceden en atención a los mismos se dispone:

I

VISTOS.- 1. DE LOS ANTECEDENTES.- Dictada que ha sido la sentencia de fecha 09 de mayo del 2017, a las 16H26, comparece el Dr. David Castro Moreno, solicita rectificación sobre varios puntos de la sentencia, interponiendo principalmente un recurso horizontal a la sentencia, en concreto requiere se AMPLÍE la misma respecto al valor de la consignación realizada, que si dicho monto debe ser descontado del valor que se manda a pagar en sentencia por el lote de terreno materia de la expropiación, por lo que amparado lo que establece el Artículo 282 del Código de Procedimiento Civil se ha corrido traslado a la otra parte a efecto de que se pronuncie de tal petición y al haberse dado el trámite que establece el Código de Procedimiento Civil, debido al estado de la causa es el momento oportuno para pronunciarme al respecto.

En relación a lo solicitado por la parte actora en lo referente a la rectificación, sobre errores de escritura constantes en la sentencia, el artículo 295 del código adjetivo civil establece "...La sentencia ejecutoriada no puede alterarse en ninguna de sus partes, ni por ninguna causa; pero se puede corregir el error de cálculo..." dicho artículo efectivamente faculta al Juzgador corregir los mismo en tal virtud, se RECTIFICA en lo siguiente:

-En la parte expositiva de la sentencia en la que se hace constar el GAD provincial de Mera, cuando en realidad corresponde el GAD provincial de Pastaza.

-En la misma parte expositiva se hace constar que a fs. 85 a 89 comparecen la Municipalidad del cantón Pastaza; cuando en realidad corresponde Municipalidad del cantón Mera.

- En el considerando TERCERO: En relación al lindero ESTE, se ha hecho constar 2,424 metros cuando en realidad corresponde 2.434 metros.

- En el mismo considerando TERCERO: En relación a la superficie total del bien materia de la Litis, se ha hecho constar 55.06 hectáreas, cuando en realidad corresponde 55.60 hectáreas.

En cuanto al recurso de aclaración considero que es procedente ya que nuestro Código Adjetivo Civil en su Artículo 282 indica que la aclaración viene a constituirse un recurso



NOTIFICADO
DAVID FERNANDO CASTRO MORENO
14 JUN 2017

Decreto No. 100 y el No. 238
Cant. 4

Unk y 2015-26 r

Juicio No. 16331-2015-01089

JUEZ PONENTE: VIMOS VIMOS SEGUNDO OSWALDO, JUEZ PROVINCIAL

(PONENTE)

AUTOR/A: VIMOS VIMOS SEGUNDO OSWALDO

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PASTAZA. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA. Pastaza,

viernes 1 de septiembre del 2017, las 09h15. VISTOS.- Este Tribunal legalmente integrado por los señores: Dr. Carlos Medina Riofrio, Juez Provincial, Dr. Juan Sailema Armijo, Juez Provincial; y, Dr. Oswaldo Vimos Vimos, Juez Provincial Ponente, luego de reintegrarme a mis funciones por vacaciones según las acciones de personal y de otros compañeros, avocamos conocimiento de la presente causa signada con el número 2015-01089, en virtud del recurso de apelación interpuesto por los cónyuges Freddie Edmundo Ortiz Cajas y María Leonor Toscano Altamirano, en calidad de accionados, de la sentencia de fecha martes 9 de mayo del 2017, las 16h26, por la Dra. Laura Cecilia Cabrera López, Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Pastaza, por medio de la cual acepta la demanda de expropiación propuesta por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, del lote de terreno rural, de la superficie de 55,60 hectáreas, ubicado en la zona ASC 9 de Octubre, de la Parroquia y Cantón Mera, Provincia de Pastaza; circunscrito dentro de los siguientes linderos: Norte, lote del centro poblado en 220 metros rumbo 89-58E; Sur, con la Colonia 24 de mayo en 140.58 metros rumbo No. 60-43E, en 49.03 metros rumbo N.60-48E y en 60,36 metros rumbo N60-43E; Este, con el lote No. 34, en 2,424 metros rumbo N00-02W; y, Oeste.- con el lote No. 36 en 1997,47 metros rumbo variable y con terrenos de la Colonia 24 de mayo de 567,58 metros rumbo variable, se fija como justo precio por el indicado predio, la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (\$50.000), que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, pagará a los demandados, debiéndose tomar en cuenta la suma de DIECINUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON SESENTA CENTAVOS (\$19.049,60), consignados junto a la demanda que corresponden al predio expropiado. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiérase fotocopias debidamente certificadas de la misma, a fin de que se protocolice en una de las Notarías y se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Mera, para que le sirva de título de propiedad a la Institución que ha propuesto la demanda. En virtud de esta sentencia se levanta la inscripción de la presente demanda, para cuyo efecto se notificará al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Mera. Sin costas. Revisado el proceso, se conoce, que el señor doctor David Fernando Castro Moreno, en su calidad de Mandatario y



NO
C
Unk

Veinte y cinco - 23 d

EXPROPIACION del inmueble de 55.60 hectáreas, cuyos linderos y dimensiones se encuentran descritos anteriormente. Como el inmueble materia de expropiación se requiere urgentemente para proteger la captación del Río Blanco de cuyas aguas se abastece el Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de Puyo, motivo por el cual al amparo de lo que determina el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el último inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autónomo Descentralizado, COOTAD, solicita en la primera providencia declare la ocupación inmediata sobre el bien inmueble materia de la presente acción de expropiación, para proceder a la inmediata protección de la captación del Río Blanco, para el efecto se consigna el valor de \$ 19.049,60 dólares que corresponde al precio del avalúo del inmueble objeto de la declaratoria de utilidad pública y consiguientemente demanda la expropiación, en tal virtud se servirá disponer la elaboración del Certificado de Depósito Judicial para cumplir con la consignación ofrecida. Solicita amparándose en lo que dispone el Art. 787 del Código de Procedimiento Civil en relación con el Art. 252 ibídem, se digne nombrar un perito calificado, a fin que realice la experticia del avalúo correspondiente al inmueble materia del presente juicio de expropiación. La cuantía determina en el monto de 19.049.60 que corresponde al avalúo de inmueble materia de la expropiación. El trámite es especial contemplado en el Art. 781 del Código Adjetivo Civil. Terminan señalando casillero judicial No. 31 para recibir sus notificaciones, y ha consignado el correo electrónico fernandodavid007hotmail.com. Aceptada la demanda a trámite, por parte de la señora Jueza de origen al avocar conocimiento mediante providencia dictada el miércoles 23 de diciembre del 2015, las 12h44, ha dispuesto citar a los demandados FREDDIE EDMUNDO ORTIZ CAJAS y MARIA LEONOR TOSCANO ALTAMIRANO, mediante comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia Shell, ha dispuesto la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Mera, mediante deprecatorio remitido al señor Comisario Nacional de Policía del Cantón Mera, Provincia de Pastaza. A fs. 58 de los autos consta la razón de la inscripción de la demanda en el libro correspondiente. Tomándose nota en el Libro Repertorio con el No. 63, con fecha 5 de febrero del 2016, efectuado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Mera. Consta la citación a los representantes legales del GAD Municipal del Cantón Mera. A fs. 80 consta la comparecencia de los demandados, quienes señalan domicilio la casilla judicial No. 30 y el correo electrónico señalado para recibir sus notificaciones, y la autorización que confiere a su abogado Efraín Silva Shiquia, manifiesta también que no se han opuesto al proyecto para beneficiar a la colectividad y de acuerdo al Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos



NO
C
H

correr traslado a las partes con el contenido del mismo, hasta que fueren citados los demandados". 2) Cúmplase con las notificaciones a la Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de Pastaza. Cúmplase con la notificación a los señores representantes del GAD Municipal del cantón Mera, provincia de Pastaza. En lo demás estese a lo dispuesto en la providencia inmediata anterior. A fs. 74 consta la notificación al señor Licenciado Luis Gustavo Silva, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mera, y al Abogado José Viñan, Procurador Síndico del GAD Municipal. A fs. 80 y 81 consta el escrito presentado por los cónyuges Freddie Edmundo Ortiz Cajas y María Leonor Toscano Altamirano, quienes en lo principal, señalan: Que de conformidad a lo que determina el Art. 53 inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos con el presente escritos nos damos por legalmente citados. Señora Jueza jamás nos hemos de oponer a un Proyecto que pueda beneficiar a la colectividad, como es a los habitantes de la ciudad de Puyo, pero de acuerdo al Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por razón de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. No ha existido reunión con el GAD Provincial de Pastaza para tratar el valor del bien inmueble, propone excepciones Negando pura y simple los fundamentos de hecho y de derecho, falta de derecho de la parte actora porque no ha adjuntado a la demanda la respectiva Resolución Administrativa de Expropiación, falta de verdad material en cuanto al valor del inmueble. Contradicción de avalúos municipales, nulidad procesal, y termina señalando casillero judicial y correo electrónico para sus notificaciones y la autorización que confiere a su defensor Abogado Efraín Silva Shiquia. Más a fs. 82 consta la providencia de fecha 9 de junio del 2016, las 08h26, en la que indica: "El escrito presentado por los demandados señores FREDDIE EDMUNDO ORTIZ CAJAS y MARIA LEONOR TOSCANO ALTAMIRANO agréguese a los autos. Quienes se dan por legalmente citado conforme lo determina el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil. Tómese en cuenta lo manifestado por el compareciente, las excepciones por estar presentadas y por cuanto se cumple los presupuestos establecidos en el Art. 102 del Código de Procedimiento Civil se las acepta a trámite. En virtud que los demandados se dan por legalmente citados, se corre traslado a las partes con el informe pericial presentado por la Arq. Elizabeth Miranda Paredes por el termino de quince días, conforme lo determina el Art. 788 ibídem, a fin que hagan las observaciones que creyeren necesarias...". Consta a fs. 89 la comparecencia de los señores representantes del GAD Municipal del Cantón Mera, Licenciado Luis Gustavo Silva Vilcacundo y Abogado José Viñan Mancero, Alcalde y Procurador Síndico de la entidad



NOT
 0
 10

Orinda y More. 24 - 8

de precio de la cosa expropiada, siempre que conste que se trata de una expropiación de utilidad pública". Por otra parte, el Art 783 del mismo cuerpo de leyes, dice: "La declaratoria de utilidad pública, para fines de expropiación, solo puede ser hecho por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias y siempre que tal declaración sea probada, cuando fuere del caso por el ministerio respectivo. La declaración de utilidad pública o social hechas por las entidades ya indicadas, para proceder a la expropiación de inmuebles no podrá ser materia de discusión judicial, pero si en la vía administrativa". Al respecto, la Sala observa, de fs. a 3 vta. del expediente de primer nivel, consta la certificación emitida por el Abogado Henry Freddy Moreno, Secretario General del Consejo Provincial de Pastaza, lo siguiente: "Resolución No. 285-GADPPz-2015- Que de conformidad al numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Prefecto es la máxima autoridad en el Gobierno Provincial, norma legal que tiene plena concordancia con lo establecido en los Arts. 49,50 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) En uso de la facultad establecida en el Art. 447 del mismo cuerpo legal, RESUELVE: Primero: "Declarar de utilidad pública de carácter urgente con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, el inmueble de la superficie de 55.60 hectáreas, Ubicado en la Zona 1, en la zona ASC "9 de Octubre" de la parroquia y cantón Mera, provincia de Pastaza, de propiedad de los cónyuges Freddie Edmundo Ortiz Cajas y María Leonor Toscano Altamirano, afectado por el proyecto de "Mejoramiento del sistema de agua potable de Puyo". Superficie, Linderos y Dimensiones. El bien inmueble que se declara de utilidad pública con carácter de urgente, tiene una superficie de 55.60 hectáreas, cuyo lindero y dimensiones son los siguientes: NORTE.- con el lote del centro poblado, en 220 metros Rumbo 89-58E: SUR.- con la Colonia 24 de Mayo en 140,58 metros Rumbo No. 60-43E en 49.03 metros Rumbo N 60-48 E y en 60,36 metros rumbo 60-43E: ESTE.- con el lote No. 34 en 2.434 metros Rumbo No. 00-02W: y, OESTE.- con el lote No. 36 en 1.997,47 metros Rumbo variable y con los terrenos de la Colonia 24 de Mayo, en 567,58 metros Rumbo variable: Segundo: El bien inmueble objeto de la presente declaratoria de utilidad pública, se lo destinará para la protección de la captación del proyecto de "Mejoramiento del sistema de agua potable de Puyo": Tercero: Se hace extensiva la presente resolución a las personas naturales y/o jurídica que además de la mencionada en líneas anteriores, se creyeren con derecho sobre el bien inmueble afectado con la presente declaratoria de utilidad pública, con carácter de urgente, para considerarlos dentro del proceso expropiatorio, de ser procedente: Cuarto: Encárguese al señor Secretario General



NOTA
 C
 2015

sumándose a eso su ubicación se encuentra casi en la cordillera del parque Nacional Llanganates, es sumamente quebradizo, no es factible que la hectárea en aquella zona tenga un valor de \$ 1000,00. Tiene como referencia un avalúo que realizó el GAD Municipal de Pastaza, por intermedio de Avalúos y Catastros, lo que no se debe aplicar al presente caso, por cuanto la propiedad está ubicada en la jurisdicción del Cantón Mera, Provincia de Pastaza, es dicha entidad la que debe emitir el avalúo. Por lo que impugna el informe presentado por el referido profesional. Por el contrario los demandados cónyuges Freddie Edmundo Ortiz Cajas y María Leonor Toscano Altamirano, señalan su inconformidad y solicitan hacer constar nuestro rechazo al escrito presentado por el accionante con el cual nos ha corrido traslado. Cabe indicar lo relacionado con los puntos a que refiere como fundamento para interponer el recurso de apelación, la Sala se pronuncia respecto de QUE LA SENTENCIA FUE EMITIDA FUERA DEL TIEMPO PREVISTO POR LA LEY. La Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Proceso 1034-2009 v. de 04 de abril del 2012. las 09h10, ha indicado sobre este tema que: "...Si la sentencia fue dictada y notificada con su contenido por escrito luego del plazo de ley esto no la invalida, la Función Judicial labora y despacha en un orden de prioridades y con volumen de trabajo que permite considerar un plazo razonable el que le ha tomado al juez pluripersonal atender su obligación (...)" de ahí que tal alegación no invalida la resolución de la jueza Aquo, más aun si tomamos en consideración que la jueza que emite la sentencia se incorporó al consejo de la judicatura en diciembre del año pasado, siendo por lo tanto atribuible el eventual retraso a la juzgadora o juzgadores anteriores que tuvieron conocimiento de la causa. RESPECTO DE LA MOTIVACION DE LA JUZGADORA. El apelante indica que la jueza solo se ha basado en 2 normas legales para emitir su fallo, al respecto es importante indicar que la motivación es justamente expresar los fundamentos de hechos y derechos que le han llevado a adoptar la decisión, sin que para este hecho exista un número preestablecido de normas legales a ser utilizados, claro está que una decisión que aborda más temas jurídicos es más sólida y menos impugnabile, pero en contratesis podemos indicar que también cuando existe presión en los enunciados se puede omitir un sin número de normas o cuerpos legales que bien pueden llegar a constituirse falsa motivación, en el caso que nos ocupa el recurrente acusa a la Jueza de no observar las normas del COOTAD, se indica que se anota que el Art. 449 de la referida norma establece la forma del avalúo mientras que el Art. 450 ibidem faculta la impugnación en sede administrativa al no estar de acuerdo con el avalúo, lo cual no fue realizado por la parte apelante, es verdad que por otro lado que el Art. 451 de la misma norma legal refiere un 5% adicional como precio de afectación pero no es menos cierto que dicha norma es





NOTA
C 10
C 10

Tratado y sus 20-1

pague el justo precio, y que la señora operadora de justicia lo ha hecho con principio de justicia, conforme así se manifiesta en los escritos que obran de autos, este tribunal pluripersonal, respetando a los criterios de las partes procesales y precautelando los intereses de los mismos: "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", rechazando el recurso de apelación interpuesto por los accionados Freddie Edmundo Ortiz Cajas y María Leonor Toscano Altamirano, así como también la adhesión al recurso de apelación de los accionantes, confirma el fallo subido en grado en su integridad, por medio del cual se declara con lugar la demanda de expropiación propuesta por los personeros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, y en consecuencia se ha fijado la suma de CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (\$50.000,00), que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza pagará a los demandados, debiendo descontarse la suma de DIECINUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS CON SESENTA CENTAVOS (USD \$ 19.049,60) que fueron consignados y entregados a los accionados, queda por pagar el valor de TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, CON 40 CENTAVOS DE DÓLARES a los mismos demandados, de esta forma se da por expropiado el bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- con el lote del centro poblado, en 220 metros Rumbo 89-58E: SUR.- con la colonia 24 de mayo en 140,58 metros Rumbo No. 60-43E en 49.03 metros Rumbo N 60-48 E y en 60,36 metros rumbo 60-43E: ESTE.- con el lote No. 34 en 2.434 metros Rumbo No. 00-02W; y, OESTE.- con el lote No. 36 en 1.997,47 metros Rumbo variable y con los terrenos de la Colonia 24 de Mayo, en 567,58 metros Rumbo variable. Ejecutoriada esta sentencia y depositado el valor total que se manda a pagar a la parte demandada, se dispone que se confiera las copias certificadas de dicha sentencia para la protocolización de una Notaria y su inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Mera, Provincia de Pastaza. - Notifíquese.


 VIMOS VIMOS SEGUNDO OSWALDO
 JUEZ PROVINCIAL (PONENTE)


 SAIZEMA ARMILIO JUAN GIOVANI
 JUEZ PROVINCIAL


 MEDINA RÍOS CARLOS ALFREDO
 JUEZ PROVINCIAL



1 **CODIGO NÚMERO SECUENCIAL: 20171601003P01852**

2 **RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN:**- En el Registro de Escrituras Públicas
3 de la Notaría Tercera del Cantón Pastaza, en cumplimiento a lo dispuesto
4 en el Artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial Vigente, a petición del
5 DOCTOR WILLMAN PERICLES ZUÑIGA ZAMBRANO, PROCURADOR
6 SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
7 MUNICIPAL DEL CANTON PROCEDO A PROTOCOLIZAR EL
8 DOCUMENTO QUE ANTECEDE (DIEZ FOJAS) QUE CONTIENE
9 RAZON Y SENTENCIAS DE LA CAUSA NUMERO 16331-2015-01089.
10 Especificaciones legales se encuentran detalladas en los documentos
11 protocolizados. DOY FE, para constancia firmo en Puyo, hoy día jueves
12 veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.-

13
14
15
16
17



Doctora Ivonne Catalina Mantilla González
NOTARIA TERCERA DEL CANTON PASTAZA

RAZON: En atención al Formulario F4, de fecha 15 de Noviembre del 2017, suscrito por el **DR. CASTRO MORENO DAVID FERNANDO**, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Procesos (COGEP), en el Art. 118, inciso 3, sienta por tal que las siete (7) fojas que anteceden son certificadas y/o simples, compulsas, del documento relacionado con la causa N° 16331-2015-01089, de la **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA**, con el siguiente detalle: la foja de la 148 a la 154 y vlts., son iguales a las originales y/o copias; documentos que me han sido presentados y reposan en el Archivo General de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza. **LO CERTIFICO**, al amparo de la delegación conferida mediante Acción de Personal N° 052-UTH-DPCJP-16 de fecha 01 de febrero del 2016

Puyo, 16 de Noviembre del 2017


Abg. Denyce Castro
COORDINADORA DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PASTAZA



OBSERVACIÓN:

La Coordinación de las Unidades Judiciales de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por:	Paulina Martínez
Aprobado por:	Abg. Denyce Castro

NOTARIA TERCERA
CANTÓN PASTAZA
Dra. Catalina Mantilla

ARQUITECTO

Manuel A. Narváez Ch.

Tel.: 2741847, Cel: Claro: 0990745402, Claro 0996516591

INFORME PERICIAL
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA

DATOS GENERALES DEL JUICIO, O PROCESO DE INDAGACIÓN PREVIA

Nombre Judicatura o fiscalía	UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA
No. de Proceso	16331-2015-01089
Nombre y Apellido de la o el Perito	Manuel Antonio Narváez Chuqui
Profesión y Especialidad acreditada	Arquitecto
No. de Calificación	1529575
Fecha de caducidad de la acreditación	26 de Julio de 2018
Dirección de Contacto	Av. 2000 y Calle Daniel Flores
Teléfono fijo de contacto	2741847
Teléfono celular de contacto	0990745402
Correo electrónico de contacto	arq_mnarvaez@hotmail.com

ANTECEDENTES.

El presente informe es realizar una acción de Expropiación, Actor: Castro Moreno David Fernando en contra de los Demandados: Toscano Altamirano María Leonor y Ortiz Cajas Freddie Edmundo, dentro del Juicio N° 16331-2015-01089, de una propiedad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE.

Yo Arq. Manuel Antonio Narváez Chuqui perito designado por su autoridad en la acción de expropiación y bajo juramento rendido en su oportunidad, presento el siguiente informe pericial:

Para realizar esta acción de expropiación, se trasladó a lugar en donde se realizara esta acción, se verificó la existencia de la propiedad, sus respectivos linderos, con la presencia de la parte interesada haciendo un recorrido del mismo con la observación directa, fotografías, la constatación en sitio y el levantamiento planimétrico de la propiedad con un equipo topográfico moderno (GPS).

OBJETO.

La presente diligencia tiene por objeto determinar:

- La ubicación de la propiedad
- Linderos de la propiedad
- Existencia de construcciones
- Avalúo de la propiedad a expropiar

UBICACIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN A EXPROPIAR.

Sector / Barrio: Colonia 9 de octubre
 Calles/Vías: Vía sin nombre
 Parroquia: Fátima
 Cantón: Mera
 Provincia: Pastaza
 Clasificación de la Zona: Rural.

MORONA SANTIAGO
 CANTON PASTAZA
 Dra. Graciela...



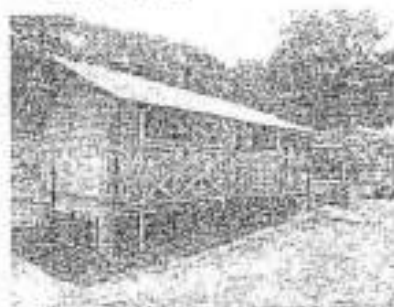
ARQUITECTO

Manuel A. Narváez Ch.

Telf.: 2741847, Cel: Claro: 0990745402, Claro 0996516591

Descripción de la propiedad:

La propiedad está en una zona rural del cantón Mera, el cual está ubicado al Sureste del Cantón, el mismo tiene una forma regular con una topografía irregular, tiene escritura pública, existen dos construcciones en la propiedad como es una casa mixta de madera y bloque con una área de 32m² y una represa de captación de agua hecho de Hormigón Armado, también se observa letreros de señalización de seguridad e información, en esta propiedad cruza de Oeste a Este una cuenca hidrica que es el rio Blanco en donde se embalsa el rio para la captación del agua, el cual sirve para el proyecto de captación de agua potable para la ciudad del Puyo y sus alrededores, en la propiedad se encuentran selva primaria, árboles maderables y plantas de la zona, como se indica en las imágenes.

FOTO N° 1

Vista de la vivienda y guardianis

FOTO N° 4

Vista del letrero de ingreso

FOTO N° 2

Vista de la represa de captación de agua

FOTO N° 5

Vista del rio Blanco

FOTO N° 3

Vista de los letreros de señalización

FOTO N° 6

Vista de la selva primaria

Descripción de Linderos con dimensiones de acuerdo a la escritura pública e inspección y levantamiento planimétrico.

Norte: Con el lote del centro poblado, en 220m rumbo 89°58E.

Sur: Con la colonia 24 de mayo en 140.58m rumbo 60°43E en 49.03m rumbo N60°48E y en 60.36m rumbo 60°43E.

Este: Con el Lote N° 34 en 2434m rumbo N 00°02W.

Oeste: Con el Lote N° 36 en 1997.47m rumbo variable y con terrenos de la colonia 24 de mayo en 567.58m variable.

Propiedad que fue adquirida por: Adjudicación hecha por el INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y CONOLIZACION.

PROVIDENCIA: 29 de febrero de 1988

NOTARIADA: Cantón Mera de fecha 27 de febrero de 1989 y reinscrita con el N° 124, el 09 de junio del 2010.

También se encuentra inscrita el 3 de julio del 2015 la resolución de declaratoria de utilidad pública que otorga el GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO PROVINCIA DEL PASTAZA en contra del señor

Dirección: Av. 2000 y Calle Daniel Flores sector 5 esquinas / Email: arq_mnarvaez@hotmail.com
SUCÚA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR



ARQUITECTO

Manuel A. Narváez Ch.

Tel.: 2741847, Cel: Claro: 0990745402, Claro 0996516591

FREDDIE EDMUNDO ORTIZ CAJAS sobre un lote de terreno rural, ubicado en la Parroquia de Mera, Provincia del Pastaza de la superficie de 55.60 has mediante resolución N° 285-GAFPPz-2015 con fecha 18 de junio del 2015.

Área Total de la propiedad: 55.60 has.

Adjunta: Levantamiento planimétrico

Cabe indicar que existen dos construcciones que han sido realizadas por el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIA DEL PASTAZA hace algunos años atrás y son:

- Casa de habitación o de guardiana, es una casa de un piso sin terminar, no está en uso, con un área de construcción de 32.00m2, es de material de hormigón armado y mampostería de bloque, está en un estado de conservación malo, sin acabados, la estructura de la cubierta es de material de madera y la cubierta de Zink.
- Represa, es una captación de agua de Hormigón Armado, se encuentra ubicado en la dirección del río en donde se acumula el agua potable y le capta para llevarlo mediante tubería a una planta de tratamiento con un área de construcción aproximada de 80.00m2, de muros de hormigón armado y piso y plataforma, está en un estado de conservación regular.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE

Para realizar este inventario se realiza la verificación del bien que indica la parte interesada con un recorrido, observación directa y fotografías, la constatación en sitio del bien con linderos y medidas, esto es para la ubicación y verificación del bien.

Para el avalúo del bien se procederá a realizar un método que a continuación se indica.

METODOLOGIA DE TASACIÓN

El método a aplicar para la tasación del inmueble es:

Método directo comparativo o de mercado: Consiste en la identificación precisa de ofertas y demandas existentes y de operaciones realizadas con bienes semejantes en ubicación, dimensiones, uso, características restricciones legales, registrando el tiempo de permanencia de la oferta y la fecha de operaciones realizadas.

MÉTODO DIRECTO COMPARATIVO O DE MERCADO

Para la tasación de la propiedad por este método, se realizó mediante un estudio de mercado, tomando los datos mediante inspección ocular y la recopilación de ofertas de predios aledaños al sector, cuyos precios fueron dados de acuerdo a la ubicación del predio, también se consideró como base el avalúo municipal del predio.

DESARROLLO DEL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE

AVALUO DEL BIEN

ANTECEDENTES.

Actualmente la propiedad tiene construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, lo cual no se tomara los valores para realizar el avalúo del bien inmueble

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE:

PROPIEDAD		CONSTRUCCIONES	
Área:	55.60 Has	Tipo:	Mixta y Hormigón Armado
Forma:	Regular	Uso actual:	Vivienda y captación de agua
Ubicación:	Intermedio	Edad:	5 aproximado
Topografía:	Regular	Estado:	Regular

Dirección: Av. 2000 y Calle Daniel Flores sector 5 esquinas / Email: anj_narvaez@hotmail.com
SUCÚA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR



L. C. 2000

ARQUITECTO

Manuel A. Narváez Ch.

Tel.: 2741847, Cel: Claro: 0990745402, Claro 0996516891

CARACTERÍSTICAS DE LA PROPIEDAD ACTUAL:

- La propiedad tiene topografía irregular.
- La propiedad se accede por una vía de lastra secundaria.
- Tiene muchos árboles maderables.
- Es selva primaria.
- Atraviesa un río por la propiedad
- No Dispone de alumbrado público.
- No Dispone de servicios básicos.
- No tiene sembríos en la propiedad.
- Tiene una represa de captación
- Tiene una edificación de vivienda y guardiana.

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BASICOS EN EL SECTOR:

Vías	Si
Veredas	No
Bordillos	No
Red de agua potable	Si

Método directo comparativo o de mercado: Consiste en determinar e identificación ofertas o demandas que estén alrededor de esta propiedad con bienes semejantes en ubicación, dimensiones, uso, características, restricciones legales, etc.

CALCULO DEL PRECIO COMERCIAL BASE		
ORDEN	MUESTRA	Mediana - Dwh
		1000.00
1	500.00	100.00
2	1500.00	1500.00
3	1000.00	1000.00
		3

PRECIO COMERCIAL BASE ADOPTADO USD \$ = 1000.00

Para la determinación del valor de la propiedad se considera: La ubicación, vías de acceso, tamaño, forma de la propiedad, avalúo municipal actual y datos tomados en campo, concluyendo que el valor estimado por hectárea de la propiedad es de 1000.00m².

CONCLUSIONES

VALORIZACION FINAL DEL BIEN INMUEBLE

CUADRO DE VALORACIÓN GENERAL					
Nº	DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	VALORES EN DOLARES	
				VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Propiedad	has	55.6	1000	55600
VALOR ESTIMADO ACTUAL				US \$	\$ 55,600.00

De acuerdo al estudio realizado se calcula un valor total de la propiedad de **US \$ 55,600.00** Dólares Americanos.

El costo por hectárea es de 1000.00 dólares americanos

Son cincuenta y cinco mil con seiscientos dólares americanos.

Dirección: Av. 2000 y Calle Daniel Flores sector 5 esquinas / Email: arq_mnarvaez@hotmail.com
SUCÚA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR



ARQUITECTO

Manuel A. Narváez Ch.

Tel.: 2741847, Cel: Claro: 0990745402, Claro 0998516591

Al realizar la inspección pericial, la constatación de la existencia de la propiedad, con el levantamiento planimétrico, y el análisis de la documentación que se encuentra en el proceso, se concluye que la propiedad está inscrita como declaratoria pública, el cual está destinado para el Proyecto de Captación del sistema de agua potable de la Ciudad del Puyo y sus alrededores, abastecido por la cuenca del río Blanco, en donde se capta el líquido vital y se conduce mediante tubería a la planta de tratamiento del Rosal, también se debe indicar que al existir construcciones en la propiedad las cuales están hechas GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA en su tiempo como se indicó anteriormente, no se realizó el avalúo ya que estas construcciones pertenecen a la entidad expropiante, como es una construcción de vivienda o guardiana y de la represa de captación de hormigón armado, el propietario esta consiente de la utilización de su propiedad para la captación del agua potable.

DECLARACIÓN JURAMENTADA:

Yo Arq. Manuel Antonio Narváez Chuqui perito designado por su Autoridad para a la acción de expropiación Juicio Nº 16331-2015-01089, declaro que el informe presentado es independiente y corresponde a la real convicción como profesional de la arquitectura y toda información proporcionada es verdadera.

Atentamente,

Arq. Manuel A. Narváez Chuqui

Nº calificación: 1529575

PERITO

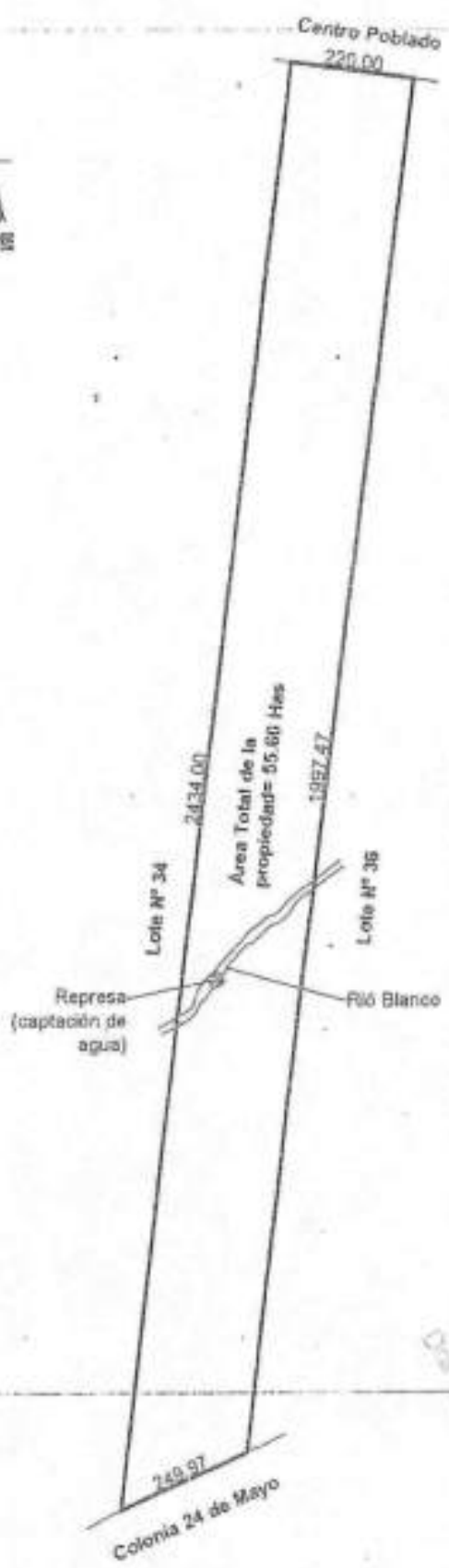
NOTARIAL
CANTÓN PASTAZA
Cde. Cristina M...



LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO



UBICACION



NOTARIA PUBLICA
 Dña. CARMEN RESTrepo
 Dña. Consuelo...



ESCALA: 1: 12500
FECHA: SEPTIEMBRE DEL 2016
HOJA: 1 DE 1

CONTIENE:
 Levantamiento Planimétrico
 PROPIETARIO: FREDDIE EDMUNDO ORTIZ CAJAS
 Caso: 16331-2015-01:089

PERITAJE PARA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA JUDICIAL
DIBUJO: Arq. Manuel Narváez Ch.
REVISION: Arq. Manuel Narváez Ch.

ARQUITECTO

Manuel A. Narváez Ch.

Telf.: 2741847, Cel: Claro: 0990745402, Claro 0996516591

Puyo, 05 de Octubre del 2016

Señora Jueza
Elsa Mariana Machado Romero
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA
Ciudad.-

De mi consideración

Yo, Arq. Manuel Antonio Narváez Chuqui, Perito designado dentro del Juicio de Expropiación cuyos datos son los siguientes:

Número del proceso:

16331-2015-01089

Judicatura:

Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Pastaza

Acción/delito:

Expropiación

Actor/Ofendido:

Castro Moreno David Fernando

Demandado/Imputado:

Toscano Altamirano María Leonor y Ortiz Cajas Freddie Edmundo

Adjunto al presente me permito remitir el Informe Pericial respectivo.

Atentamente,


Arq. Manuel A. Narváez Chuqui

Nº calificación: 1529575

PERITO

NO ATRIBUYER
CANTON PASTAZA
Dra. Carolina SANCHEZ



1 **CODIGO NÚMERO SECUENCIAL: 20171601003P0185**

2 **RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN:-** En el Registro de Escrituras Públicas
3 de la Notaria Tercera del Cantón Pastaza, en cumplimiento a lo dispuesto
4 en el Artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial Vigente, a petición del
5 DOCTOR WILLMAN PERICLES ZUÑIGA ZAMBRANO, PROCURADOR
6 SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
7 MUNICIPAL DEL CANTON PROCEDO A PROTOCOLIZAR EL
8 DOCUMENTO QUE ANTECEDE (OCHO FOJAS) QUE CONTIENE
9 INFORME PERICIAL EN LA CAUSA NUMERO 16331-2015-01089.
10 Especificaciones legales se encuentran detalladas en los documentos
11 protocolizados. DOY FE, para constancia firmo en Puyo, hoy día jueves
12 veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.-

13

14

15

16

17


Doctora Ivonne Catalina Mantilla González

NOTARIA TERCERA DEL CANTON PASTAZA

NOTARIA TERCERA
C. de PASTAZA
Escriba en el libro de actas

NOTARIA TERCERA DEL CANTON PASTAZA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- La copia que antecede es igual al documento que reposa en el archivo de la Notaria a mi cargo al que me remito en caso necesario.- Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA**, debidamente signada, sellada, certificada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



Doctora Ivonne Catalina Mantilla González


NOTARIA TERCERA DEL CANTON PASTAZA

NOTARIA TERCERA
CANTÓN PASTAZA
Dra. Griselda Ibarra

.....TIFICO: que en esta fecha y con el número 1, se inscribe la presente Escritura Pública de **SENTENCIA** ordenando por la **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA DE PASTAZA** a favor del **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**, en el libro de registro correspondiente, tomándose nota en el Libro Repertorio con el No- 623.

Mera 15 de Diciembre del 2017

EL REGISTRADOR



Ab. Pedro Moreno
Registrador de la
Propiedad del Cantón
Mera